



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,  
EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y  
NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,  
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE  
ABRIL DE 2015.**



**SAN VICENTE, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019**

## INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introdutorio, .....	1
2. Objetivos del Examen,..... a) Objetivo General. b) Objetivos Específicos.	1
3. Alcance del Examen,.....	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados,.....	2
5. Resultados del Examen,.....	2
6. Conclusión del Examen,.....	13
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,.....	13
8. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores,.....	13
9. Párrafo Aclaratorio,.....	14/15

Señores(a)  
**Concejo Municipal de San Sebastián,**  
**Departamento de San Vicente,**  
Periodo: Del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015  
Presente.

## 1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numeral 4, artículo 30 numerales 4, 5 y 6 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 37/2019 de fecha 6 de septiembre de 2019, realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

## 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### a) Objetivo General

Efectuar examen especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente y emitir un informe que contenga una conclusión sobre la legalidad con que fueron percibidos los ingresos y se utilizaron los egresos, durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.



### b) Objetivos Especificos

- Verificar la percepción de los ingresos por parte de la Tesorería Municipal, en el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, constatando la veracidad de los saldos de Disponibilidades al 30 de abril de 2015.
- Constatar que todos los documentos de egreso presentados como documentación original de soporte, cumplan con los requerimientos legales de conformidad a la normativa legal vigente y estén debidamente contabilizados.
- Constatar el cumplimiento legal en los procesos de adquisición de bienes y servicio adquiridos por la Municipalidad durante el período objeto de examen.
- Realizar pruebas de auditoría para verificar que la totalidad de las transferencias efectuadas por el GOES (fondos FODES), a través del ISDEM, hayan sido ingresados a las cuentas respectivas de la Alcaldía Municipal de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

- Verificar una muestra de proyectos realizados en el período objeto de auditoría, y de ser necesario se solicitará técnico en ingeniería civil o eléctrico a fin de que se determine el costo y la calidad de los mismos;
- Comprobar que las erogaciones fueran autorizadas, mediante acuerdos emitidos por el Concejo Municipal;
- Comprobar la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa;
- Efectuar seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores; y
- Constatar el cumplimiento de leyes, y demás normativa aplicable a la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto aplicamos pruebas de cumplimiento y sustantivas con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS**

Al realizar el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, se aplicaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificaremos la autenticidad de los hechos económicos que se incluyen en el Estado de Rendimiento Económico, período del 1 de enero al 31 de diciembre 2014 y del 1 de enero al 30 de abril de 2015.
- Comprobaremos que los registros contables, fueron oportunos y apropiados, relacionados a los ingresos y egresos de la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente en el período examinado.
- Verificaremos la aplicación y asignación presupuestaria correspondiente.
- Efectuaremos un análisis de las conciliaciones bancarias y los registros contables correspondientes.
- Verificaremos que los gastos en proyectos Sociales estén apegados a lo establecido en la Ley del FODES 75%.
- Comprobaremos que la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y otras normas aplicables a su funcionamiento.

### **5. RESULTADOS DEL EXAMEN**

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen especial a la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, por el

período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; se identificaron las siguientes condiciones reportables:

#### **Hallazgo No. 1: Gastos no facultados para el uso del FODES 75%**

Comprobamos que se erogaron fondos por un monto de \$ 33,151.13 de los recursos correspondientes a gastos de inversión FODES 75%, para la recolección y disposición de desechos sólidos, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, sin estar facultada la municipalidad, para este tipo de gastos; ya que, el Decreto Legislativo No. 607, de fecha 16 de enero de 2014 terminó su vigencia el 31 de diciembre de 2014, el cual permitía la utilización de estos recursos. Y el Decreto Legislativo No. 82 les permitió su uso a partir del 23 de septiembre de 2015. Anexo No. 1.

El artículo 5 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El artículo 1 de la Interpretación Auténtica de la Ley antes citada, según Decreto Legislativo No. 142, de fecha 8 de diciembre de 2006, establece: "Interpretase auténticamente el artículo 5, de la siguiente manera: Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal".

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, relacionado con el uso de recursos del 75% FODES, para gastos de actividades de recolección, transporte, disposición final y cierre técnicos de botaderos a cielo abierto, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), fúltese a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 82 (D.O. No. 173 Tomo No. 408 de fecha 23 de septiembre de 2015), establece: "No obstante, lo establecido en la Ley del Fondo para el

Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facíltese a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios”.

La deficiencia se originó debido a la inobservancia por parte de la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal y Regidores Propietarios del 1º al 6º, en la aplicación de la Ley FODES, al utilizar dichos fondos para cubrir gastos para los que no estaban facultados.

La deficiencia ha ocasionado que la inversión en proyectos de infraestructura de la municipalidad haya sido afectada por la utilización de los recursos en otras actividades por un valor de \$ 33,151.13.

### **Comentarios de la administración**

En nota de fecha 28 de octubre de 2019, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal y los Concejales, excepto el segundo Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente:

"a) Que según cuadro anexo N°. 1, se detallan los gastos realizados durante el periodo comprendido del día uno del mes de enero al día treinta del mes de abril del año dos mil quince, sin estar facultados para realizar los mismo en virtud de no haberse aprobado por parte de la Asamblea Legislativa la prórroga del decreto que dio mérito a las Municipalidades, hacer uso del Fondo FODES 75%, para cubrir obligaciones concernientes al Presupuesto de Medio Ambiente. Para lo cual es de advertir que dentro del mismo se han considerado pagos pendientes de cancelar que correspondían al Presupuesto de año dos mil catorce y que estos fueron requeridos dentro de los primeros cuatro meses del año 2015, por lo que es menester aclarar que dichos pagos corresponden al presupuesto del dos mil catorce, que fue autorizado según Acuerdo N° 8 del Acta N° 4, de Sesión Extra-Ordinaria celebrada el día 28 de enero del año dos mil catorce, en donde se aprobó el Presupuesto del Proyecto denominado **"Medio Ambiente y Disposición Final de Desechos Sólidos Año 2014"** por un monto de (\$ 123,500.00), para sufragar las asignaciones presupuestarias inmersas en el mismo. Siendo la fuente de financiamiento para el sostenimiento de dicho proyecto el Fondo FODES75%, en consideración al Decreto Legislativo N°. 607 de fecha 16 de enero del año 2014, con vigencia hasta el día 31 de diciembre del mismo año, mediante el cual se autorizaba a las Municipalidad tomar hasta un 15% del fondo **"FODES 75%"**,...".

b) Que Según Acuerdo N°. 17 del Acta N°. 1, de Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de enero del año dos mil quince, en el Lit. a) se aprobó el Presupuesto del Proyecto denominado **"Medio Ambiente y Disposición Final de Desechos Sólidos Año 2015"** por un monto de (\$115,000.00), para cubrir gastos considerados en dicho presupuesto, en virtud que a la fecha de aprobación del presupuesto en comento, no había sido decretado por parte de la Asamblea Legislativa, la prórroga para el uso del Fondo **FODES 75%**, para cubrir actividades concernientes al Medio Ambiente, ya que de lo contrario la Municipalidad caería en un desfinanciamiento para cumplir las obligaciones consignadas en dicho presupuesto, en especial con la Empresa **"MIDES"**, contratada para el recibimiento y tratamiento de la Disposición Final de los Desechos Sólidos, por lo que se pretendió en su momento evitar la acumulación de más de **"400 toneladas de basura"** que estarían dispersos en las diferentes Calles, Avenidas, Espacios Públicos, en especial en **"Centros Educativos, Unidad de Salud y Mercado Municipal,"** así como también otras Instituciones Públicas, Privadas y Comercios del

Municipio, ya que de lo contrario se hubiese producido afectación de índole de “Estética”, Contaminación del Medio Ambiente (**suelos, aguas, aire**) y Problemas a la Salud Humana, a consecuencia de vertimiento de (**Desechos Tóxicos y Peligrosos**), Afectación a la Salud de los (**Trabajadores de Servicio**) y Proliferación de Animales y Microorganismos (**transmisores de enfermedades**) a nuestra población más vulnerable siendo en este caso los niños y adultos mayores. Por tal razón en su momento se tomó a bien anteponer el “**Interés Público**”, en consideración al “**Principio de Humanidad**”, consagrado en los Arts. 1, 2, 35 y 65, de la Constitución de la República, y demás Leyes Secundarias, Tratados y Convenios Internacionales, que regula los Derechos de Tercera Generación, como lo son los Derechos Medio Ambientales”.

En nota de fecha 18 de noviembre de 2019, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: “Tal como lo expusimos anteriormente en escrito de fecha veintiocho del mes de octubre del corriente año, al Equipo de Auditores, al momento de evacuar el emplazamiento del dictamen preliminar de Auditoría de Examen Especial, expusimos que en documento anexo se reflejaban gastos que correspondían al año fiscal del año del año dos mil catorce, y que estos fueron requeridos a inicio del año dos mil quince, para lo cual dichos gastos ya contaban con su financiamiento, ya que se había autorizado su presupuesto por la cantidad de \$ 123,500.00, para el año fiscal 2014, en consideración al Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, con vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, para la asignación de cada una de las asignaciones presupuestarias,....”

Que, en Comentarios de los Auditores, la deficiencia se mantiene: Después de analizar los comentarios de la Administración consideramos que: Con relación a los expresado de que los gastos pendientes de cancelar que correspondían al Presupuesto del año dos mil catorce y que estos fueron requeridos dentro de los primeros cuatro meses del año 2015; sobre tal aseveración no proporcionaron evidencias de que se hubieran realizado las provisiones contables para cubrir dichos gastos.

Que para efectos de Acreditar los gastos que se reflejan en anexo del hallazgo en mención, presentamos Balance de Comprobación correspondiente al período del uno al treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil catorce, el cual fue extendido por la Contadora de la Municipalidad de San Sebastián, en la que consta las provisiones Contables, para cubrir las obligaciones que fueron requeridas y canceladas en los primeros cuatro meses del año dos mil quince”.

### **Comentarios de los Auditores**

La deficiencia se mantiene; después de analizar los comentarios del Concejo Municipal consideramos, que: Con relación a lo expresado de que los pagos pendientes de cancelar que correspondían al Presupuesto de año dos mil catorce y que estos fueron requeridos dentro de los primeros cuatro meses del año 2015”; no obstante haber presentado Balance de Comprobación del 1 al 31 de diciembre del año 2014, en el subgrupo 413 Acreedores Monetarios no se identifica la provisión contable para realizar dichos gastos; ya que no presenta provisiones para efectuar tales pagos. Y referente a las razones relativas al Medio Ambiente, Salud y Humanidad, consideramos sus argumentos valederos; sin embargo, esas actividades no correspondían financiarse con recursos del FODES, debido a que la Ley ya establece los fines para los cuales les fueron transferidos.

## Hallazgo No. 2: Formulación y Supervisión de Obras por la misma persona

Comprobamos que se contrató a la misma persona natural para elaboración de las carpetas técnicas y la supervisión técnica de las obras que la municipalidad ejecutó mediante la modalidad de Administración, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; según detalle:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	PERIODO DE EJECUCION	MONTO DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO	FORMULACION DE CARPETA TECNICA	SUPERVISOR
1	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE SAN ANTONIO, COLONIA LOS COCOS, BARRIO GUADALUPE.	71 DIAS CALENDARIO.	\$23,577.48	\$25,113.29	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.
2	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE SAN JOSE, COLONIA LOS COCOS, BARRIO GUADALUPE.	71 DIAS CALENDARIO.	\$21,706.04	\$25,880.04	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.
3	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO EN FINAL SEXTA AVENIDA SUR, BARRIO SAN JOSE, SAN SEBASTIAN.	40 DIAS CALENDARIO.	\$12,385.23	\$ 8,281.74	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.
4	INSTALACION DE TUBERIA DE CONCRETO REFORZADA 60" EN CALLE SAVINON SAN SEBASTIAN - SAN LORENZO.	60 DIAS CALENDARIO.	\$16,991.47	\$14,180.76	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.
5	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CALLES URBANAS Y CAMINOS VECINALES DE SAN SEBASTIAN.	365 DIAS CALENDARIO.	\$ 131,979.54	\$ 121,092.06	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.
6	CONCRETEADO DE CALLE CASERIO EL VALLE, CANTON LOS LAURILES.	75 DIAS CALENDARIO.	\$ 35,669.03	\$ 29,390.67	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.
7	FINALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE SERVICIOS SANITARIOS EN CENTRO ESCOLAR CANTON SANTA TERESA.	45 DIAS CALENDARIO.	\$ 7,418.52	\$ 8,592.74	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.

### Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública:

Art. 105: "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase,....".

Art. 106: "Los contratos de supervisión de una obra pública, no podrán concertarse con la misma empresa encargada de la ejecución, ni con la que hubiese realizado el diseño, so pena de nulidad. Los contratos de supervisión quedan sujetos a lo establecido en esta Ley para los de consultorías".

La deficiencia la originó la Alcaldesa Municipal, el Síndico y los Regidores Propietarios del 1º al 6º al haber autorizado mediante acuerdo municipal No. 9 del acta 3 de fecha 16 de enero de

2014 la contratación de la misma persona natural para el diseño de las Carpetas Técnicas y la Supervisión de las mismas obras de infraestructura.

Dicha disposición contraviene el marco regulatorio de las adquisiciones y contrataciones de la administración pública y violenta los principios y valores de libre competencia, imparcialidad y transparencia entre otros.

#### Comentario de la administración

En nota de fecha 28 de octubre de 2019, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal y Concejales, excepto el segundo Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente: "a) Que El Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) suscribieron convenio de préstamo N° 7916-SV, denominado "**Programa de Fortalecimiento de los Gobiernos Locales**" (PFGL), autorizado por la Honorable Asamblea Legislativa, según Decreto Legislativo N°. 455 de fecha 26 de agosto de 2010, Publicado en el Diario Oficial N° 174, Tomo N° 388 de fecha 20 de septiembre de 2010, por tal razón la Administración que nos antecedió en su momento siguió los procesos correspondientes de entendimiento con la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República, para autorizar la "**CONTRAPARTIDA**" para la Ejecución de dichos Proyectos, siendo estos, el financiamiento para la Contracción de Servicios Profesionales para la Formulación de Carpetas Técnicas y Supervisión de la Obra, para lo cual la Administración 2009-2012, siguió los procesos de formulación de las Carpetas Técnicas y nuestra Administración durante el periodo 2012-2015, los respectivos procesos de Contratación de los Servicios Profesionales de Supervisión de los proyectos denominados: **1) SAN SEBASTIAN/FISFL/PFGL/C1/CONCRETEADO DE CALLE QUE CONDUCE A CANCHA MUNICIPAL ESPAÑA, 2) SAN SEBASTIAN/ FISFL/PFGL/C1/CONCRETEADO DE CALLE CANTÓN SAN FRANCISCO**, tal como consta en el Acuerdo N° 12 del Acta N° 28 de Sesión Ordinaria celebrada el día dieciocho del mes de julio del año 2014, en la que se Adjudicó la Supervisión y por consiguiente la formalización del respectivo Contrato de Servicio Profesionales con la Empresa ganadora.

b) Que según el Art. 12 Inc. 1° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que en lo modular dice: Del 75% podrá utilizar hasta el 5% para gastos de pro-inversión, se entenderán como gastos de pro-inversión para los efectos del presente Reglamento los siguientes Elaboración del Plan de Inversiones del municipio, Elaboración de Carpetas Técnicas, Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Siendo en este caso limitados los recursos a percibir para la contratación de dichos servicios, para lo cual nos afectó en gran manera para adquirir obligaciones de esa naturaleza, para el cumplimiento del entendimiento con El Gobierno Central, para la Ejecución del Proyecto denominado Programa de Fortalecimiento de los Gobiernos Locales (PFGL), no obstante teníamos que cumplir con ello, para que la asignación presupuestaria correspondiente al Municipio, por parte de dicho programa, se ejecutara con éxito y nuestra población fuere beneficiada con los mismos, por lo que fue necesario tomar algunas medidas encaminadas al cumplimiento de los mismos, Por tal razón uno de ellos, fue la necesidad de someter a concurso la Contratación de un Profesional experto en la Materia, para que presentaran oferta favorable a nuestra Administración, para la Prestación de Servicios Profesionales de Formulación de Carpetas Técnicas y Supervisión de obra. "**No así para la Ejecución de las obras**", por considerar que con esta última pondríamos en riesgo los fondos Públicos que Administrábamos en su momento, para la cual siempre fuimos cuidadosos de cumplir fielmente el mandato que nos habían delegado los soberanos siendo en este caso "**El Pueblo**", que era hacer bien las cosas, por lo que es menester hacer del conocimiento,.... que

con la toma de dicha medida la Municipalidad, se ahorró cerca de quince mil dólares (\$15.000.00) cumpliendo en este caso nuestro cometido de cumplir con los proyectos trazados en nuestra Administración, para el ejercicio fiscal del año 2014, así como también para la ejecución de los proyectos con financiamiento del Programa de Fortalecimiento de los Gobiernos Locales (PFGL). Los cuales se ejecutaron con transparencia, sin menoscabar los Fondos Públicos, destinados para tal fin, tal como ha quedado demostrado al ser auditados cada uno de ellos durante este proceso.

c) Que no obstante a lo dispuesto en los Arts. 105 Inc. 1° y Art. 106 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto a la prohibición de contratar a una misma persona sea esta Natural o Jurídica, para la Formulación de Carpeta Técnica (Diseño), Supervisión y Ejecución de una Obra. El Legislador ha establecido una Excepción a la Regla General, tal como los establece el Inc. 2° del Art. 105 del mismo cuerpo Legal, que nos dice: "Excepcionalmente el Titular de la Institución podrá razonar mediante una resolución, que la obra por su naturaleza o complejidad sea diseñada y construida por el mismo contratista, dicha resolución deberá ser conocida, según el caso por (...) El Concejo Municipal, (...). Como se puede apreciar de su lectura el Legislador ha previsto una excepción a dicha actuación, para poder contratar a una misma persona (natural o jurídica) para diseñar y Ejecuta, una obra a la vez, no obstante a ello pone en eminente riesgo el mal uso de los fondos públicos, ya que estos serían objetos de manipular un presupuesto para la ejecución de una obra, de manera tal que se puede observar que el Legislador no vincula en ningún momento al Ejecutor con el Supervisor, ya que este último únicamente estaría vigilante de la buena ejecución de la obra, a efecto que se cumplan los Términos Técnicos, establecidos en una Carpeta o Diseño, por lo que a criterio de los actuantes consideramos que es eminente un riesgos cuando hay un vínculo entre (Supervisor y Ejecutor) o (Diseñador y Ejecutor), no así en el caso de (Supervisor y Diseñador), por tal razón reafirmamos que con la contratación de los Servicios Profesionales de Formulación y Supervisión, de una misma persona, en ningún momento pusimos en menoscabo el Caudal de la Municipalidad. En vista que a este en ningún momento se le adjudicó Proyecto de Ejecución de Obra alguno, por el contrario en su mayoría fueron ejecutas por Administración".

### Comentarios de los auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que al revisar los argumentos planteados por la Administración consideramos que no son suficientes para justificar la deficiencia señalada, ya que sus acciones no se han apegado a lo normado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en este apartado en particular, señalado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, donde especifica que: Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase y en cuanto a la excepción que se plantea en el inciso 2 del artículo 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se refiere a proyectos de otra clase de contratación como a precio firme (en donde el contratista es responsable del diseño como de la construcción de la obra), tal como lo se plantea en el inciso 3° del mis mismo Art. 105 de la LACAP; además no existe ninguna resolución razonada que amerite la contratación de un mismos profesional para el diseño y supervisión.

Después de la lectura del borrador de informe los miembros del Concejo Municipal, no emitieron ningún comentario, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de REF-DRSV-477/477.7 de fecha 4 de noviembre de 2019.

### Hallazgo No. 3: Transferencias de fondos FODES 75% de inversión para gastos de funcionamiento

Constatamos que, durante el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, se transfirieron del fondo FODES 75% para la Inversión, hacia las cuentas del FODES 25% N°. 100-160-700629-6 y Fondo Común Municipal N°. 100-160-700434-0, que se utilizó para cubrir gastos de funcionamiento, como pagos de dietas, aguinaldos y alumbrado público, manteniendo un saldo no reintegrado por la cantidad de \$159,543.91, según detalle:

Cuenta Contable	Concepto	Saldo Inicial al 1 de enero de 2014	Préstamos en Periodo auditado	Reintegros	Saldo al 30 de abril de 2015
212 01 006	Préstamo al Fondo Municipal	\$ 140,750.40	\$ 33,118.04	\$ 25,465.65	\$148,402.79
212 01 034	Préstamos al 25% FODES	\$ 22,141.12	\$ 5,000.00	\$ 16,000.00	\$ 11,141.12
	Totales	\$ 162,891.52	\$ 38,118.04	\$ 41,465.65	\$159,543.91

El artículo 5, inciso primero de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La Reforma a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, según Decreto Legislativo No. 141, de fecha 9 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 230, tomo No. 373 de fecha 8 de diciembre de 2006, establece: "Art. 8 a partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 12, incisos primero y cuarto, establecen: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debe a que la Alcaldesa Municipal, el Síndico y los Regidores Propietarios del 1º al 6º, no se aseguraron de reintegrar a los fondos de inversión los montos transferidos para el cubrir gastos de funcionamiento.

La municipalidad dejó de invertir en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio la cantidad \$159,543.91.

#### Comentarios de la administración

En nota de fecha 28 de octubre de 2019, el Concejo Municipal, excepto el segundo Regidor Propietario, manifiestan: "a) Que en dicho cuadro se detallan transferencias realizadas con

saldo inicial al treinta y uno de enero de dos mil catorce, para cubrir obligaciones operativas por parte de la Municipalidad, por la cantidad de \$162,891.52, para lo cual es necesario hacer del conocimiento que en efecto al inicio de nuestra administración al igual que otras nos vimos en la necesidad de realizar dichos traslados en virtud de no haber en su momento políticas de recaudación de fondo y de esta manera tener sostenibilidad para cubrir dichas obligaciones, por tal razón fuimos observados en auditoría efectuada a nuestra administración, como hallazgo SIETE "TRASLADO DE LA CUENTA FODES 75% EN CALIDAD DE PRÉSTAMO", por lo que fuimos emplazados y condenados por la honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuenta de la República, según sentencia pronunciada a las nueve horas con cinco minutos del día treinta del mes de abril del año dos mil quince, tal como consta en el Romano XI de la referida sentencia que dice: DECLARASE; la responsabilidad administrativa contenida en los reparos (...) SIETE (...) en consecuencia CONDENASE al pago de la multa a los servidores actuantes en la cuantía siguiente: Trinidad Josefina Rivas de González, al pago del 50% del salario devengado, equivalente a la cantidad \$ 900.00, Guillermo Ernesto Rosales Santos, al pago del 50% del salario devengado equivalente a la cantidad \$ 625.00, y Luis Antonio Córdova Mercado, Cristóbal de Jesús Arias, Oscar Armando Alfaro Argueta, Reina Elizabeth Carrillo de Tesorero, Arnoides Rosales Martínez y Adalberto Moz Ramos, al pago de un salario mínimo urbano vigente, equivalente a la cantidad de \$224.00, es de hacer del conocimiento que de dicha sentencia recae Recurso de Apelación ante la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuenta de la República, sin que a la fecha se haya resuelto, por tal motivo consideramos que ante tal señalamiento estaríamos siendo agraviados con una "doble persecución", tal como lo establece el Art. 11 Inc. 1° de la Constitución de la República que dice: "ninguna persona puede (...) ser enjuiciada dos veces por la misma causa".

b) Que en dicho cuadro se detalla prestamos realizados en período auditado con un saldo de **\$38,118.04**, para cubrir obligaciones operativas por parte de la Municipalidad, es de hacer constar que al momento de recibir la Administración, esta se encontraba en Déficit, por algunas políticas tomadas por la Administración que nos antecedió al implementar incrementos salariales para algunas Jefatura y miembros del Concejo, sin haber hecho un estudio previo de la finanzas de la Municipalidad, al igual de no tomar iniciativas para mejorar las mismas, afectándonos en gran manera la operatividad de la Municipalidad, por tal razón al inciso de nuestra administración encontramos un desfinanciamiento para sufragar las obligaciones contraídas, razón por la cual como Concejo Municipal y con el propósito de evitar dicha actuación en Acuerdo N°. 12 del Acta N°. 12 de Sesión Extra-Ordinaria de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece, se autorizó a la Alcaldesa Municipal, para firmar el Contrato con la Empresa Distribuidora de Electricidad Delsur Sociedad Anónima de Capital Variable, para la implementación del nuevo Sistema de Cobro Automatizado, a través del Recibo de Energía Eléctrica, con el objeto de mejorar gradualmente las finanzas de la Municipalidad, para lo cual se le dieron instrucciones precisas al Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal (UATM), para la incorporación de cada uno de Contribuyentes al nuevo Sistema de Cobro, dejando atrás el modelo de cobro voluntario obsoleto, con el que contaba la Municipalidad, que le generaba ingresos presupuestados inciertos a la Administración,...

En nota de fecha 18 de noviembre de 2019, el Síndico Municipal, el 2º. Regidor Propietario y el 6º. Regidor Propietario, manifestaron: "Que en auditoría realizada a nuestra administración el equipo de Auditores encontró la deficiencia consistente en "Transferencias de fondos FODES 75% de inversión para gastos de funcionamiento", para los cual el equipo de Auditores ha determinado que como Administradores de la "Cosa Pública", se inobservo el mandato expreso regulado en el Art. 5 Inc. 1º. y Art. 8 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por lo que como miembros del Ex Concejo Municipal,

venimos a evacuar el Derecho de Audiencia concedido conforme a los siguientes argumentos y pruebas de descargo a presentar.

El Art. 1308 del Código Civil, hace referencia del nacimiento de las obligaciones del o los sujetos, siendo uno de estos en este caso el que surge de la "Ley".

El Art. 34 del Código Municipal, nos dice: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular.

El Art. 45 del Código Municipal, nos dice: Cuando un miembro del Concejo salve su voto, estará **exento de responsabilidad** debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad.

Previo a presentar la prueba de descargo correspondiente, a efecto de ser excluido del referido hallazgo, hemos tomado a bien hacer alusión a las disposiciones anteriormente relacionadas, con el objeto de ilustrar el surgimiento de las obligaciones por parte del sujeto o sujetos, en cuento a sus actuaciones, de tal manera que uno de los elementos que hace referencia el Código Civil; es, el que nace de la Ley, ahora bien el Concejo Municipal, al momento de tomar sus decisiones según sus atribuciones, sobre este recae un acuerdo, tal como lo establece el Código Municipal, del cual dicha decisión, puede surgir un voto motivado en contra, de tal manera que un ( sujeto o sujetos ) al dar su voto motivado, no será ( n ) responsables ( s ) de la toma de dicha decisión.

Que para efectos de Acreditar el voto en contra de las decisiones tomadas por el Concejo Municipal, durante las celebraciones de las diferentes sesiones Ordinarias o Extra-Ordinarias, y de esta manera ser excluido del hallazgo antes relacionado, presentamos Certificación de los Acuerdos siguientes: Acta No. 40 Acuerdo No. 15, Acta No. 41 Acuerdo No. 16, Acta No. 46 Acuerdo No. 10 y Acta No. 49 Acuerdo No. 6, todos del año dos mil catorce, los cuales fueron extendidos por la Secretaria Interina de la Municipalidad de San Sebastián, en la que consta la decisión tomada por el Concejo Municipal, referente a los traslados de los fondos 75% Fodes, para cubrir obligaciones de carácter operativo, durante el año fiscal dos mil catorce, así como también en los mismos consta los Votos motivados por cada uno de los que suscribimos,..."

### **Comentarios de los Auditores**

La deficiencia se mantiene; debido a que, en los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, se confirma la deficiencia, de haber realizado al inicio de la administración y en el periodo auditado, los traslados de dinero de la cuenta FODES 75% para la inversión a las cuentas FODES 25% y Fondo Común Municipal para gastos de funcionamiento; acumulando un saldo no reintegrado al 30 de abril de 2015, por la cantidad de \$159,543.91. Así mismo manifiestan que ya fueron emplazados y condenados a una multa administrativa por "Traslados de Fondos de la cuenta FODES 75%, en calidad de Préstamo"; sin embargo, no demuestran haber reintegrado los fondos, lo que demuestra que la condición es reincidente para el periodo auditado; además el período auditado es diferente al período por el cual están siendo sentenciados; y la apelación es para no pagar la multa administrativa por la condición generada en auditorías de periodos anteriores al auditado en esta oportunidad.

Y en relación a los manifestado por el Síndico Municipal, el 2º Regidor Propietario y el 6º Regidor Propietario de que emitieron un voto motivado en contra; presentan acuerdos de actas certificadas en donde, se evidencia su voto en contra y las razones del desacuerdo sobre las

transferencias realizadas del fondo FODES 75% al fondo FODES 25% y Fondo Común Municipal, por un monto de \$32,652.49, durante el periodo auditado; sin embargo, no se exoneraron de la totalidad de los préstamos realizados en el periodo de enero 2014 a abril de 2015, por la cantidad de \$ 38,118.04, además del saldo acumulado no reintegrado al mes enero de 2014, por la cantidad de \$ 162,891.52 no presentaron evidencias de haberse abstenido en la votación.

Después de la Lectura del Borrador de Informe la Alcaldesa Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria y el Quinto Regidor Propietario no emitieron ningún comentario, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de REF-DRSV-477/2019; 477.2;477.4; 477.5 y 477.6 de fecha 4 de noviembre de 2019.

#### **Hallazgo No. 4: Ingresos no remesados íntegramente al banco**

Constatamos que la Tesorera Municipal no remesó íntegramente al banco, los fondos captados en concepto de Ingresos Propios, del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, dejando de remesar la cantidad de \$3,590.81; según detalle:

Periodo	Monto no remesado
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014	\$ 3,314.63
Del 1 de enero al 30 de abril de 2015	\$ 2,282.19
Sub total	\$ 5,596.82
Menos: Saldo en caja al 30 de abril de 2015	\$ 2,006.01
Monto no remesado a bancos	\$ 3,590.81

Ver detalle mensual de montos no remesados en anexo 2

El Código Municipal en los artículos siguientes establece:

"Art. 57. Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

"Art. 86. El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 61, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal, no remesó íntegramente los ingresos percibidos en tesorería.

Como consecuencia la deficiencia origina un detrimento de fondos por la cantidad de \$3,590.81

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 18 de noviembre de 2019, la Tesorera Municipal, manifestó: "En respuesta al saldo \$5,596.82 no remesado al banco presentó como evidencia un movimiento de caja con un saldo de \$2,006.01 al 30 de abril 2015 más sin embargo hay un faltante el cual se está revisando minuciosamente, ya que todas las remesas del periodo auditado se encuentran".

### **Comentario de los Auditores**

La deficiencia se mantiene; ya que no obstante la Tesorera Municipal presentó como evidencia el saldo de caja al 30 de abril de 2015; el cual efectivamente posee un saldo de \$2,006.01 según el Balance de comprobación al 30 de abril de 2015; lo cual se toma en cuenta como evidencia para disminuir la cantidad no remesada a un monto de \$3,590.81; sin embargo, persiste un faltante sobre el cual no presento evidencias.

### **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Como resultado del examen efectuado se concluye que la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; aplicó correctamente los Ingresos y Egresos y dio cumplimiento a las Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad; excepto por los hallazgos planteados en el numeral 5 de este informe.

### **7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

No se realizó análisis de informes de auditoría interna debido a que la auditora interna no emitió informes de auditoría, únicamente elaboró reportes preliminares dirigidos al Concejo Municipal de la labor que realizaba para la municipalidad.

No se realizó análisis de Informes de Auditoría Externa, debido a que la Municipalidad no contrató dichos servicios.

### **8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

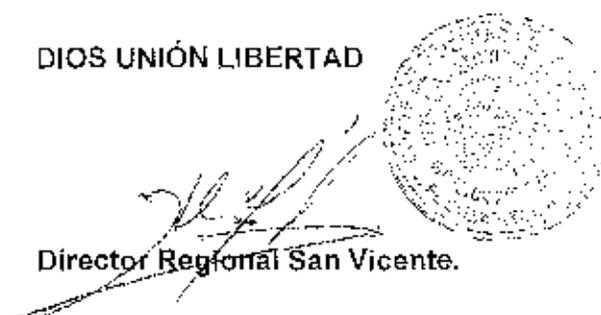
En el último informe emitido por la Corte de Cuentas no hubo recomendación.

### **9. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 28 de noviembre de 2019.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Director Regional San Vicente.**

## ANEXO 1: Gastos no facultados para el uso del FODES 75%

Fecha	Comprobante	Concepto	Pago efectuado
21/03/2015	BFA Chq. No. 6271443 a/f C.C. San Sebastián y planilla	Remisión Pago de Salarios mes de enero/2015	\$ 925.70
23/01/2015	MIDES factura No. 81	Valor por servicios de transporte y disposición final de desechos sólidos, período 01 al 15 de noviembre de 2014	\$ 7,136.94
23/01/2015	MIDES factura No. 135	Valor por servicios de transporte y disposición final de desechos sólidos, período 16 al 30 de diciembre de 2014	\$ 3,003.44
06/02/2015	Texaco San Rafael Cedrus Facturas: 24080,25465, 26722, 30706, 29105, 27909 y 31833	Pago de 192.51 Gls de combustible	\$ 1,360.82
16/02/2015	Lubricantes El Chapín Factura No. 6198	Compra de lubricantes par el camión recolector	\$ 785.75
17/02/2015	MIDES factura No. 185	Valor por servicios de transporte y disposición final de desechos sólidos, período 01 al 15 de enero de 2015	\$ 2,521.80
17/02/2015	MIDES factura No.	Valor por servicios de transporte y disposición final de desechos sólidos, período 16 al 30 de enero de 2015	\$ 2,825.98
19/02/2015	BFA Chq. No. 6271455 a/f C.C. San Sebastián y planilla	Remisión para pago de salarios mes de febrero/2015	\$ 947.91
23/02/2015	Negocios Paniagua Factura No. 82	Pago reparación de camión recolector de basura y compra de repuesto (sensor de la presión)	\$ 293.92
19/03/2015	MIDES factura No. 300	Valor por servicios de transporte y disposición final de desechos sólidos, período 01 al 15 de febrero de 2015	\$ 2,164.58
19/03/2015	MIDES factura No. 354	Valor por servicios de transporte y disposición final de desechos sólidos, período 16 al 28 de febrero de 2015	\$ 2,194.89
19/03/2015	BFA Chq. No. 6271464 a/f C.C. San Sebastián y planilla	Remisión para pago de salarios mes de marzo/2015	\$ 921.56
25/03/2015	Texaco San Rafael Cedrus Facturas: 33515 y 35085	Compra de 340.77 Gls de combustible y lubricantes	\$ 387.25
14/04/2015	Star Motors, S.A. de C.V. Factura	Compra de repuestos para reparación del camión recolector de basuras	\$ 5,939.56
16/04/2015	Recibo	Pago por alquiler de servicio de transporte para recolección de desechos sólidos en el municipio de San Sebastián	\$ 405.00
17/04/2015	BFA Chq. No. 6271474 a/f C.C. San Sebastián y planilla	Remisión para pago de salarios mes de abril/2015	\$ 972.14
22/04/2015	MIDES factura No. 402	Valor por servicios de transporte y disposición final de desechos sólidos, período 01 al 15 de marzo de 2015	\$ 2,376.39
22/04/2015	MIDES factura No. 354	Valor por servicios de transporte y disposición final de desechos sólidos, período 16 al 31 de marzo de 2015	\$ 2,668.68
	Texaco San Rafael facturas: 36616, 37855, 38774, 39255, 521 y 1227	Compra de 265.3 Gls de combustible	\$ 144.73
29/04/2015	Mini Herda HAIRLS facturas: 630, 634, 648 y 650	Compra de bolsas jardineras para limpieza en Cón Los Laureles, Cón Aguacayo, Cón Santa Teresa y El Paraíso	\$ 75.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 33,151.13</b>

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

Anexo 2: Ingresos no remesados íntegramente al banco.

Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

MES	Ingresos de Tesorería	Remesas al Fondo Municipal por ingresos propios	Remesas a la cuenta Mercado	Remesas a la cuenta 5% Fiestas	Cuenta Pago por Tasas Municipales DEFSUR	RENTABILIDAD BANCARIA CUENTAS PFGL	Ingresos según cuentas de banco sin FODES	Diferencia no remesada
ENERO	\$ 46,526.02	\$ 39,236.18	\$ 2,979.47	\$ 5,682.88	\$ 9,858.59	\$ 514.97	\$ 58,272.09	\$ 11,746.0
FEBRERO	\$ 34,468.83	\$ 22,356.27	\$ 3,961.45	\$ 1,209.34	\$ 5,041.04	\$	\$ 33,470.11	\$ 1,266.7
MARZO	\$ 56,880.81	\$ 41,841.47	\$ 2,655.81	\$ 413.45	\$ 5,856.74	\$	\$ 50,537.47	\$ 6,213.3
ABRIL	\$ 14,950.89	\$ 12,134.67	\$ 2,339.55	\$ 657.79	\$ 5,833.15	\$ 260.01	\$ 21,215.17	\$ 6,204.2
MAYO	\$ 48,539.92	\$ 28,100.29	\$ 1,744.35	\$ 551.73	\$ 6,736.07	\$	\$ 37,132.44	\$ 11,707.4
JUNIO	\$ 24,028.11	\$ 19,611.41	\$ 2,416.32	\$ 377.32	\$ 5,627.51	\$	\$ 28,331.06	\$ 4,012.9
JULIO	\$ 26,036.80	\$ 11,828.83	\$ 2,344.67	\$ 468.05	\$ 7,664.00	\$	\$ 22,306.36	\$ 3,730.6
AGOSTO	\$ 30,982.24	\$ 25,710.77	\$ 1,885.15	\$ 682.18	\$ 6,062.87	\$	\$ 34,949.97	\$ 3,907.7
SEPTIEMBRE	\$ 17,070.43	\$ 7,631.47	\$ 2,221.82	\$ 326.05	\$ 6,465.66	\$	\$ 16,045.99	\$ 424.4
OCTUBRE	\$ 35,002.33	\$ 7,931.73	\$ 1,824.54	\$ 257.87	\$ 7,294.88	\$ 1,463.34	\$ 18,872.36	\$ 16,120.9
NOVIEMBRE	\$ 35,452.50	\$ 37,262.15	\$ 1,408.86	\$ 286.35	\$ 7,222.53	\$	\$ 46,179.59	\$ 10,727.3
DICIEMBRE	\$ 18,556.77	\$ 12,364.93	\$ 2,103.36	\$ 258.36	\$ 3,294.72	\$	\$ 18,028.37	\$ 528.4
TOTAL	\$ 388,785.71	\$ 266,021.17	\$ 27,884.36	\$ 11,131.38	\$ 78,205.85	\$ 2,228.32	\$ 385,474.08	\$ 3,314.6

Periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015

MES	Ingresos de Tesorería	Remesas al Fondo Municipal por ingresos propios	Remesas a la cuenta Mercado	Remesas a la cuenta 5% Fiestas	Cuenta Pago por Tasas Municipales DELSUR	RENTABILIDAD BANCARIA CUENTAS PFGL	Total Ingresos Remesados al Banco	Diferencia no Remesada
ENERO	\$ 46,782.72	\$ 36,926.54	\$ 2,135.70	\$ 791.98	\$ 10,787.33	\$	\$ 50,611.52	\$ 3,678.80
FEBRERO	\$ 48,445.63	\$ 32,153.30	\$ 4,078.17	\$ 687.76	\$ 6,493.35	\$	\$ 43,412.67	\$ 5,032.96
MARZO	\$ 20,435.79	\$ 10,522.80	\$ 2,107.84	\$ 470.31	\$ 6,779.05	\$	\$ 19,880.10	\$ 555.69
ABRIL	\$ 18,238.47	\$ 8,666.28	\$ 1,653.67	\$ 314.67	\$ 7,034.50	\$	\$ 17,666.13	\$ 572.34
TOTAL	\$ 133,882.61	\$ 88,269.12	\$ 9,975.38	\$ 2,264.72	\$ 31,091.20	\$	\$ 131,600.42	\$ 2,282.19